



Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 1100140030522020210000300

Se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que el ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

1. Allegue el Certificado de Existencia y representación legal de la sociedad demandante, con fecha de expedición no mayor a un mes, en donde se dilucide la dirección electrónica que inscribió como de notificaciones judiciales.
2. Allegue poder suficiente para iniciar la presente acción en el cual deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).

Además, deberá acreditar por cualquier medio idóneo la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita en el correspondiente registro mercantil para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante. (Art.5 inciso 3° del Decreto 806 de 2020)

3. Allegue el Formulario de inscripción inicial del registro de garantías mobiliarias debidamente **corregido**, en el sentido de indicar los datos de notificación del deudor. Desde ya se advierte que la dirección a la que fue remitida deberá coincidir con los referidos datos, pues en caso contrario deberá proceder a enviar la comunicación en debida forma.
4. Adviértase que el escrito de subsanación o cualquier otro memorial proveniente de la parte actora que sea remitido por correo electrónico, debe provenir de la dirección electrónica que el abogado tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf2e23b7c52d32d323da7367e321ad883a5dc08f7b93e39bab46601fe677950d

Documento generado en 27/01/2021 03:02:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>